

SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA

RES RAE MERLUZA DEL SUR ÁREAS LOS LAGOS 2025

MEMO RPESQ 1709-2024

Expediente N° 16373/2024

ESTABLECE DISTRIBUCIÓN DE LA FRACCIÓN ARTESANAL DE PESQUERÍA DE MERLUZA DEL SUR POR ÁREA EN LA REGIÓN DE LOS LAGOS, AÑO 2025.

R. EX. N° **02962/2024**

VALPARAÍSO, **lunes, 30 de diciembre de 2024**

VISTO: Lo informado por la División de Administración Pesquera de esta Subsecretaría de Pesca y Acuicultura en Informe Técnico (R.PESQ.) N° 222/2024, contenido en memorándum (D.P.) 1709/2024, todos contenidos en Expediente Cero papel N° 16373 /2024, todos de fecha 26 de diciembre de 2024; lo dispuesto en el D.F.L. N° 5 de 1983; la Ley General de Pesca y Acuicultura N° 18.892 y sus modificaciones cuyo texto refundido fue fijado por el D.S. N° 430, de 1991, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; las Leyes N° 19.880 y N° 20.657; el D.S. N° 296 de 2004, y sus modificaciones, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, Reglamento del Régimen Artesanal de Extracción; los Decretos Exentos N° 846 de 2011, N° 544 de 2018, N° 02 de 2023 y N° 166 de 2024, todos del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo y la Resolución Exenta Cero papel N° 2930 de 2024, de esta Subsecretaría.

CONSIDERANDO:

1.- Que la pesquería artesanal de Merluza del sur *Merluccius australis* correspondiente a la Región de Los Lagos, se encuentra sometida al Régimen Artesanal de Extracción por Área, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto Exento N° 846 de 2011, modificado mediante Decreto Exento N° 544 de 2018 y Decreto Exento N° 02 de 2023, todos del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo.

2.- Que mediante Decreto Exento N° 166 de 2024 del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, se estableció la cuota anual de captura de merluza del sur, año 2025, para ser extraída por el sector pesquero artesanal.

3.- Que mediante Resolución Exenta Cero papel N° 2930 de 2024, de esta Subsecretaría, se estableció la distribución de las fracciones artesanales de Merluza del sur, por región, año 2025.

4.- Que el artículo 55 I de la Ley General de Pesca y Acuicultura establece que la distribución de la fracción artesanal se efectuará por resolución del Subsecretario de Pesca y Acuicultura.

RESUELVO:

1º.- La distribución de la fracción artesanal de la pesquería artesanal de Merluza del sur *Merluccius australis* de la Región de Los Lagos, correspondiente al periodo enero-diciembre de 2025, expresadas en toneladas, de las áreas que se indica, establecidas en el Régimen Artesanal de Extracción se efectuará de la siguiente manera:

ÁREAS	HISTORIA REAL DE DESEMBARQUE (%)	ENERO A DICIEMBRE (TONELADAS)	AGOSTO
CALBUCO A	3,85521104	228,46	VEDA
CALBUCO B	10,91898447	647,059	
CALBUCO C	1,413494166	83,764	
CALBUCO D	0,783887919	46,453	
CALBUCO E	0,324519892	19,231	
CALBUCO F	1,7207755	101,973	
CHILOÉ A	3,8751678	229,642	
CHILOÉ B	9,2892067	550,478	
CHILOÉ C	3,2612641	193,263	
CHILOÉ D	2,6480313	156,922	
HUALAIHUE	31,1465953	1845,747	
PALENA	1,9957362	118,267	
PATAGONIA	6,3683210	377,387	
CHAITÉN	1,9993566	118,482	
PTO MONTT A	6,2417932	369,889	
PTO MONTT B	6,3952326	378,981	
PTO MONTT C	6,5427740	387,725	
PTO MONTT D	0,7199615	42,665	
RESIDUAL	0,4996867	29,612	
TOTAL	100	5926	

2.- Las cuotas señaladas en el numeral 1° se imputarán a la fracción artesanal de Merluza del sur establecida para el área de aguas interiores de la Región de Los Lagos, año 2025, mediante Resolución Exenta Cero papel N° 2930 de 2024 de esta Subsecretaría. Las capturas efectuadas en exceso durante un año calendario, serán sancionadas de conformidad con lo dispuesto en los artículos 55 Ñ y siguientes de la Ley General de Pesca y Acuicultura.

3.- Para efectos de computar adecuadamente las capturas autorizadas, el Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura deberá dividir por el factor 0,9 las toneladas desembarcadas de merluza del sur que se encuentren enteras evisceradas.

Asimismo, para fines de determinar la materia prima de merluza del sur en relación a sus productos derivados, se utilizarán los factores de conversión que establezca el Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura para estos efectos.

4.- Las fracciones asignadas a cada área se someterán a las siguientes reglas:

- a) En el caso que la fracción sea extraída antes del período autorizado, se deberán suspender las actividades extractivas sobre Merluza del sur, en la respectiva área.
- b) Las fechas de suspensión de las faenas de captura serán determinadas por el Servicio Nacional de Pesca e informadas oportunamente a los interesados.

La aplicación de las mencionadas reglas se efectuará por el Servicio Regional de Pesca y Acuicultura de Los Lagos.

Las reglas antes señaladas se aplicarán a la cuota residual autorizadas a las embarcaciones artesanales que no se encuentren incorporadas en las áreas individualizadas en la presente resolución.

5.- Los cambios de las embarcaciones artesanales pertenecientes a las áreas sometidas al Régimen Artesanal de Extracción deberán comunicarse a la Dirección Zonal de Pesca de la Región de Los Lagos, mediante carta suscrita por el armador respectivo, hasta el 17 de octubre de 2025, los que se harán efectivos a contar del 1° de enero de 2026.

7.- Para estos efectos se considerará una alícuota que sea proporcional al número de embarcaciones inscritas en el recurso y que corresponde al coeficiente de participación de cada embarcación artesanal en Régimen Artesanal de Extracción de Merluza del sur en la Región de Los Lagos conforme a la estimación de la historia real de desembarque de cada área.

Asimismo, las organizaciones de pescadores artesanales deberán presentar a la Dirección Zonal de Pesca de la Región de Los Lagos un certificado de vigencia antes del 17 de octubre de 2025 para efectos de ser consideradas en la distribución de capturas del año 2026.

8.- Las organizaciones de pescadores artesanales que cuenten con un programa de administración de captura aprobado por esta Subsecretaría deberán presentar, a través de sus representantes de áreas, un informe final al 30 de enero de 2026, visado por la unidad ejecutora respectiva, adjuntando todos los antecedentes y bases de datos de la gestión y actividad extractiva realizada durante el 2025.

9.- Las infracciones a las disposiciones de la presente resolución serán sancionadas de conformidad con lo dispuesto en los artículos 55 Ñ y siguientes de la Ley General de Pesca y Acuicultura, sin perjuicio de lo dispuesto en los Títulos IX y X de la misma ley.

10.- La presente resolución podrá ser impugnada mediante la interposición del recurso de reposición contemplado en el artículo 59 de la Ley N° 19.880, ante esta misma Subsecretaría y dentro del plazo de 5 días hábiles contados desde la respectiva notificación, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62 del citado cuerpo legal y de las demás acciones y recursos que correspondan de acuerdo con la normativa vigente.

11.- Transcríbese copia de la presente resolución a la Dirección General del Territorio Marítimo y Marina Mercante, al Servicio Nacional de Pesca y a la División Jurídica de esta Subsecretaría de Pesca.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE EN EXTRACTO EN EL DIARIO OFICIAL Y A TEXTO ÍNTEGRO EN LOS SITIOS DE DOMINIO ELECTRÓNICO DE LA SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA Y DEL SERVICIO NACIONAL DE PESCA Y ACUICULTURA



JAVIER ANDRES RIVERA VERGARA
Subsecretario (S)
Subsecretaría de Pesca y Acuicultura

RPC/CGS/FFC



Documento firmado con Firma Electrónica Avanzada

Documento original disponible en: <https://subpesca.ceropapel.cl/validar/?key=21105502&hash=cce8e>